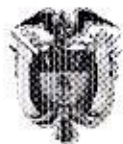


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**1. Admisión del libelo.**

Por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE la demanda para que se decrete la existencia de lesión enorme en contrato de compraventa, promovida por la señora LUISA FERNANDA PENAGOS FONSECA en contra del señor JOSÉ HERNANDO BORDA DURAN.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para su contestación (Art.369 Ibídem).

**2. Sobre la medida cautelar.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena que previamente a decretar la inscripción de la demanda, la parte actora preste caución por la suma de \$26´400.000,00, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, para responder por las costas y eventuales perjuicios que se causen.

**3. Reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al Dr. JHEMIRZON ALBERTO VELANDIA AREVALO, abogado con T.P. 229.879 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.